

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA PARA EL ESTUDIO  
DE LAS ENFERMEDADES HEPATICAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- a.- Al amparo de la ley de Asociaciones de 1964, se constituye la "SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES HEPATICAS", como filial de la ASOCIACION CASTELLANA DE APARADO DIGESTIVO (ACAD).

b.- El funcionamiento de la Asociación se ajustará en todo momento a los principios democráticos, actuando estrictamente en el marco de la Constitución de 1978. Consecuentemente se mantendrá abierta a la cooperación con las personas o asociaciones que en similar contexto promuevan la consecución de fines semejantes.

Artículo 2º.- La "SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES HEPATICAS" tendrá ámbito comunitario regional, e integrará a todos los médicos, químicos, biólogos y farmacéuticos que interesados en el estudio de las enfermedades del hígado, voluntariamente soliciten la afiliación.

Artículo 3º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º.- La Asociación gozará de personalidad Jurídica y plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º.- La Asociación fija su domicilio en la Calle Santo Domingo de Guzmán 19 3º I de Valladolid, DP 47003, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere mas convenientes.

Artículo 6º.- a.- Promocionar el estudio y la investigación de las enfermedades del hígado.

b.- Potenciar la formación de los miembros de la Asociación en todo lo referente al conocimiento de las



enfermedades hepáticas.

c.- Fomentar la actualización de conocimientos de hepatología entre los facultativos que desarrollen su labor asistencial dentro del ámbito que cubre la Asociación.

d.- Organizar una constante labor formativa, a nivel social, sobre los problemas relacionados con las enfermedades hepáticas.

e.- Ayudar en la prevención de enfermedades hepáticas.

f.- Representación, defensa y promoción de los intereses profesionales de sus afiliados.

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

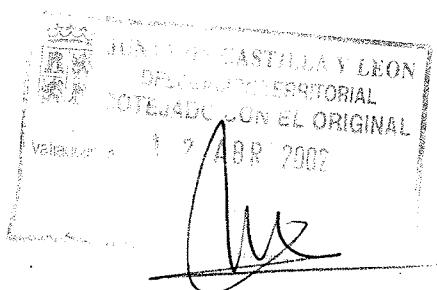
Artículo 7º.- Podrán afiliarse a la Asociación los titulados superiores que presten su servicio en el ámbito territorial de ésta y que reúnan las condiciones profesionales a que se refiere el Artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes estatutos.

Artículo 8º.- El ingreso en la Asociación es voluntario y por escrito. En cualquier momento podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva. Si un candidato no fuese admitido, podrá recurrir ante la Asamblea General. Las altas y bajas se harán constar en un libro al efecto, cuya competencia correrá a cargo del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 9º.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 10º.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por algunas de las causas siguientes:

a.- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los estatutos.



b.- Incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.

c.- Incumplimiento de las obligaciones económicas para el sostenimiento de la Asociación.

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General.

### TITULO III .

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º.- El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las personas que regirán la Asociación, serán elegidas en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Artículo 12º.- La Asamblea general está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

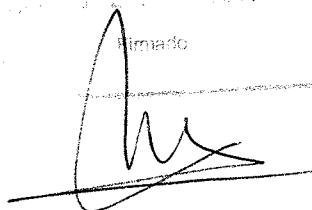
Artículo 13º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el Organó soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Artículo 14º.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente y la Extraordinaria cuando lo solicite el 20% de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Se comunicará la fecha de las Asambleas, por escrito, a todos sus afiliados.

Artículo 15º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo 16º.- La Presidencia de todas las Asambleas generales corresponde al Presidente de la asociación y en su

firmado  




ausencia al Vicepresidente.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple.

Artículo 17º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

a.- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.

b.- Aprobar los programas y planes de actuación.

c.- Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva.

d.- Conocer la gestión de la Junta Directiva.

e.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.

f.- Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.

g.- En sesión extraordinaria, aprobar o reformar los Estatutos.

h.- En sesión extraordinaria, acordar la disolución de la Asociación.

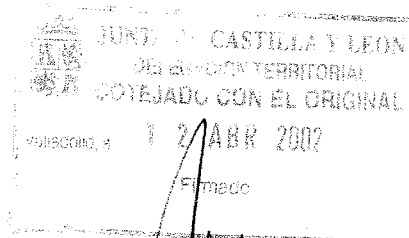
i.- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Artículo 18º.- De las Reuniones de la Asamblea General se levantará acta extendiéndose en un libro al efecto firmado por el secretario, con el VºBº del Presidente.

Artículo 19º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. Estará integrada por un máximo de seis y un mínimo de tres afiliados, elegidos por la Asamblea General entre sus miembros, mediante sufragio directo, libre y secreto.

Artículo 20º La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

a.- La ejecución y cumplimiento de los



b.- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

c.- Elegir entre sus componentes al Secretario y Tesorero de la Asociación.

d.- Presentar a la asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.

e.- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.

f.- En caso de urgencia adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ellos en la primera sesión que esta celebre.

Artículo 21e.- El Presidente de la Asociación será elegido por un periodo de cuatro años, por la Asamblea General, mediante sufragio libre y secreto y presidirá esta y la Junta Directiva.

Artículo 22e.- El vicepresidente sustituirá en caso de ausencia al Presidente.

Artículo 23e.- Al Secretario corresponde:

a.- Redactar las actas de las reuniones que celebre la Junta Directiva.

b.- Extender certificaciones que se soliciten, con el V.S.S. del Presidente.

c.- Realizar la convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea general cuando así sea señalado por el Presidente.

#### TITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24e.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por :

a.- Las cuotas de los Miembros de la



- a.- Las cuotas de los Miembros de la Asociación.
- b.- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- c.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d.- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- e.- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.
- f.- El presupuesto máximo anual será de 10.000.000 de pesetas.

Artículo 26º.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

La Asamblea general arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer en todo momento la situación económica de la asociación.

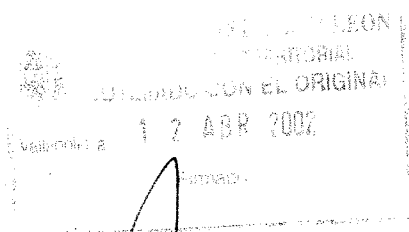
Artículo 27º.- Los recursos económicos de la Asociación, así como el patrimonio, se destinarán al cumplimiento de los fines de la misma.

## TITULO V

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 28º.- Se disolverá la Asociación cuando lo acuerde la Asamblea General, en sesión extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes. Si quedara algún remanente se donará a una Institución Benéfica.



Artículo 29º.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

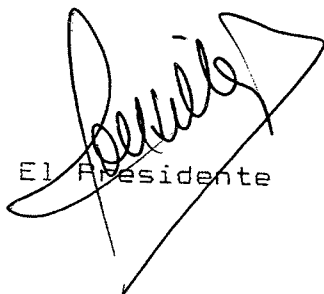
## TITULO VI

### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

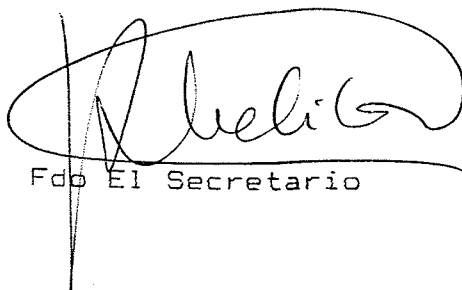
Artículo 30º.- Los presentes estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados.

### DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta Fundacional en la sesión celebrada en Valladolid el día 30 de abril de 1990.



Fdo El Presidente



Fdo El Secretario

Fdo. D. Carlos Sanz Santacruz

